



Municipalidad Provincial
de Tambopata

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

2



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR-ELECTRO SUR ESTE S.A.A

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la "Reubicación de Redes Primarias del Jirón Cajamarca" que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**, con RUC N° 20162298659, con domicilio legal en la Av. León Velarde N° 230 -2°cuadra, debidamente representada por su Alcalde, **Lic. ALAIN GALLEGOS MORENO**, identificado con **DNI N° 09464007**, a la que en adelante se le denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte la **EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20116544289, con domicilio Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, debidamente representada por su Gerente General, el señor Fredy Gonzales De La Vega, identificado con DNI N° 19926965, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11003503-Libro de Sociedades Mercantiles y Civiles- del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° X-Sede Cusco, (en adelante, **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**); quienes suscriben en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2017.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria Ley N° 29622 del 07.12.2010 y demás que por naturaleza sean excluidas por Ley.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MUNICIPIO:

Es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Es una empresa peruana que realiza actividades propias del servicio público de electricidad, distribuimos y comercializamos energía eléctrica, en el área de concesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatoria.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La Obra Mejoramiento Vial del Jirón Cajamarca en la ciudad de Puerto Maldonado, considera una sección de vía en el tramo central del jirón Cajamarca, donde actualmente se ubican postes de la red primaria de electricidad, lo cual interrumpe el tránsito y genera un peligro inminente.

Mediante Resolución de Alcaldía N°510-2016-MPT-A, aprueba el adicional de obra N°01 correspondiente reubicación de redes primarias por un monto de S/. 118,169.27 (Ciento Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Nueve con 27/100 soles)

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos, financieros y operatividad que deberán seguir las partes según corresponda para el financiamiento del proyecto que comprende la ejecución de la Reubicación de Redes Primaria Jirón Cajamarca, en todo el área del proyecto de la ejecución de la **Obra Mejoramiento Vial del Jirón Cajamarca en la ciudad de Puerto Maldonado**, de acuerdo a la normatividad vigente.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

- Adquirir los materiales necesarios, así como toda la maquinaria y personal para realizar la Reubicación del Red Primaria Jirón Cajamarca
- Realizar plano Post-Construcción.
- Presenta informes de las actividades realizadas.
- La prueba y puesta en funcionamiento.
- ELECTRO SUR ESTE S.A.A. entregará los postes de la red antigua a la Municipalidad Provincial de Tambopata, en el almacén del SEM.

MUNICIPIO

- Realizará la transferencia presupuestal de S/. 118,169.27 SOLES a favor de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
- Realizar el seguimiento y control de las actividades efectuadas por el personal que ELECTRO SUR ESTE S.A.A. asigne a la Obra.
- Se precisa que el monto pactado No incluye utilidades por tratarse de un Convenio sin fines de Lucro.
- El Valor referencial contenido en el expediente técnico en mención No contiene el componente de utilidad al tratarse de un convenio sin fines de lucro.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos financiados por el Municipio serán el monto que figura en el expediente técnico aprobado por el Municipio de acuerdo a las formalidades.

- Suscripción del presente convenio específico.
- Los recursos son manejados por el Municipio en donde se incluirá los pagos de todos los gastos ejecutados para el logro de la meta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN

Se conformará un equipo de coordinación encargado de coordinar y llevara el desarrollo del presente Convenio, siendo por parte de ELECTRO SUR ESTE S.A.A. el área funcional encargada es la Gerencia de Operaciones (o quien haga sus veces) en la persona de que este desarrollado las funciones y actividades de Gerente de Operaciones, quien coordinará directamente con el personal profesional y técnico de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.



Por parte del MUNICIPIO el área funcional encargada es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (o quien haga sus veces) en la persona de que este desarrollado las funciones y actividades de Gerente Desarrollo Urbano y Rural, quien coordinará directamente con el personal profesional y técnico del MUNICIPIO, para el logro del presente convenio por parte del MUNICIPIO y en coordinación con el representante de ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

CLÁUSULA OCTAVA: **PLAZO Y VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un mes renovable a solicitud de una de las partes y ratificación de la otra, la misma que se contará a partir del día siguiente de su suscripción. Cualquier modificación, ampliación del Convenio se hará mediante Adenda suscrita entre las partes.

Cualquier modificación al presente convenio de apoyo Inter institucional se ejecutara mediante Addenda.

CLÁUSULA NOVENA: **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- Por acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por las dos últimas causales se requerirá la remisión de una Carta Notarial previa, la misma que será cursada a los domicilios señalados en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intensión de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario se someterán a los jueces y tribunales del distrito judicial de Madre de Dios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

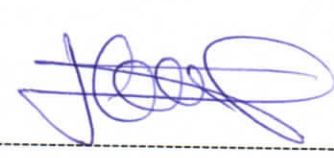
Para los efectos del Convenio se consideran como domicilio de las partes los que aparecen en la parte introductoria del mismo, cualquier modificación de los domicilios antes indicados deberán ser notificados por escrito la otra parte con una anticipación no menor de cinco días hábiles. La comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se consideran debidamente presentadas, si fue entregado en el domicilio consignado en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes y modificaciones que sean convenientes mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Entando conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación y Apoyo Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de **Puerto Maldonado** a los días del mes de marzo del año 2017.


Ing. FREDY GONZALES DE LA VEGA
GERENTE GENERAL ELECTRO SUR ESTE S.A.A.


Lic. ALAIN GALLEGOS MORENO
ALCALDE PROVINCIAL DE TAMBOPATA

